

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución de Inmueble Rad. 110014003053201900890 00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019, admitió la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Mercedes Pasca de Duran contra Jesús Horacio Niño Miranda, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, sin que hasta la fecha se haya surtido la notificación.

Con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de junio de 2021, se dispuso requerir a la parte actora para que, en el término de 3 días, indicara los linderos del inmueble objeto de restitución o adjuntara el documento en que se encontraran con base en lo preceptuado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

En razón a que el apoderado judicial de la parte actora, manifestó no haber podido dar cumplimiento al requerimiento en razón a delicado estado de salud por estar enfermo de COVID 19, mediante auto de 8 de septiembre de la pasada anualidad fue requerido para que acreditara la incapacidad para resolver sobre la interrupción del proceso.

En razón a que no se recibió respuesta al requerimiento, mediante auto de 26 de enero de los cursantes, se ordenó requerirlo con base en lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en el término de treinta días diera cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de 25 de junio de 2021. habiendo guardado silencio durante el termino la declaratoria del desistimiento tácito.

Fenecido el termino el extremo demandante, guardo silencio, motivo por el cual se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral primero del articulo 317 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Verbal por restitución de inmueble arrendado promovido por Mercedes Pasca de Duran contra Jesús Horacio Niño Miranda, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, trascurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Sin condena en costas ni perjuicios.

*Tercero: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.*

*Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 060 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 25 - abril - 2022  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria

